

SCI-355-2023

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc.
Rector a.i.

Ing. Yarima Sandoval Sánchez, Presidente
Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (DAIR)

Dr. Roberto Cortés Mora, Director
Escuela de Ingeniería en Computación

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 8, del 19 de abril de 2023. Atención del Recurso de Revisión interpuesto por el Dr. Roberto Cortés Morales, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 15, del 08 de marzo de 2023, en el cual se resolvió sobre la impugnación de la reforma del artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“11. Convivencia institucional. Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El artículo 18, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 8, del 19 de abril de 2023

Página 2

“Artículo 18 Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”*

3. El artículo 136 del Estatuto Orgánico, indica:

“Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

...”

4. La “Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico”, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta No. 530 del 22 de octubre de 2018, dispone en los artículos 1, 3, 4, 12 y 15, lo siguiente:

“Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.”

“Artículo 3.

Los recursos ordinarios de revocatoria y apelación se pueden interponer en contra del acto que da inicio a un procedimiento, el que deniega la comparecencia o la prueba ofrecida y contra el acto final.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución, reconsidere su decisión a partir de los argumentos que presenta el recurrente. Y sin incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original.

...”

“Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.”

“Artículo 12.

El recurso de revisión se plantea contra el acto final firme cuando se han agotado todos los plazos para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación, este procede en circunstancias especiales y fundamentadas. Solo se puede plantear ante el jerarca que agota la vía administrativa, el Consejo Institucional, el Rector en materia laboral y los consejos de escuela en materia académica. El plazo para presentar este recurso es de diez días hábiles a partir del momento en que se obtiene prueba fehaciente e idónea de relevancia en el caso, siempre que no haya transcurrido más de un (1) año a partir de la firmeza de la decisión que se impugna.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 8, del 19 de abril de 2023

Página 3

“Artículo 15.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.”

5. El Reglamento del Consejo Institucional establece, en los artículos 72 y 76, lo siguiente:

“Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...”

“Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.”

6. En la Sesión Ordinaria No. 3150, artículo 7, del 04 de diciembre de 2019, el Consejo Institucional adoptó el siguiente acuerdo:

*“a. Recordar a la Comunidad Institucional, en general y a los Órganos Colegiados y Autoridades Institucionales que adoptan acuerdos, o resoluciones, susceptibles de ser recurridos, en particular, que cuando las notificaciones las realicen mediante correo electrónico, u otros medios electrónicos autorizados por la normativa, **la persona quedará notificada al día hábil siguiente del envío del correo**, o de la transmisión del acuerdo o resolución cuando se utilice otro medio electrónico autorizado, razón por la que el plazo para la presentación de los recursos, inicia a partir del día hábil posterior a la fecha de la notificación. ...” (La negrita es proveída)*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 8, del 19 de abril de 2023

Página 4

7. En la Sesión Ordinaria No. 3295, artículo 7, del 08 de febrero del 2023, el Consejo Institucional, en el uso de las competencias conferidas por el Estatuto Orgánico (artículo 18, inciso c) acordó:

“...

a. *Reformar el artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, eliminando el siguiente párrafo:*

“Los consejos de unidades desconcentradas tendrán las siguientes funciones únicamente si la cantidad total de profesores que laboran para la unidad es igual o mayor a 10, contratados con jornada mínima de medio tiempo completo y nombramiento a tiempo indefinido. En caso contrario, tales funciones corresponden al Consejo de la Escuela o Departamento que acordó desconcentrar el programa”

...”

8. El acuerdo de la No. 3295, artículo 7, del 08 de febrero del 2023, fue comunicado en la Gaceta No. 1045 fechada 09 de febrero del 2023, publicada por medios digitales el 10 de febrero del 2023.
9. El Dr. Roberto Cortés Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación, interpuso mediante el oficio IC-098-2023 del 20 de febrero de 2023, recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3295, artículo 7, del 08 de febrero del 2023.
10. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 15, del 08 de marzo de 2023, tomó el siguiente acuerdo:
- a. *Declarar inadmisibile el recurso de revocatoria presentado el 20 de febrero del 2023 por el Dr. Roberto Cortés Morales, Director de la Escuela de Ingeniería en Computación, mediante el oficio IC-098-2023, en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3295, artículo 7, del 08 de febrero del 2023 del Consejo Institucional.*
- b. *Indicar al Dr. Roberto Cortés Morales que contra este acuerdo podrá interponer recurso de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo de cinco días hábiles conforme a la normativa que dispone el referido órgano.”*

11. El acuerdo anterior fue remitido al Dr. Roberto Cortés Morales, el 09 de marzo de 2023, por medio del oficio SCI-191-2023, firmado por la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional y enviado por medio de correo electrónico, el mismo día.

12. La Secretaría del Consejo Institucional recibió el oficio IC-144-2023, con fecha de recibido 20 de marzo de 2023, suscrito por el Dr. Roberto Cortés Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación, dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, Presidente a.i. del Consejo Institucional, con copia a la M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Institucional, a las Personas Integrantes del Consejo Institucional y al Consejo de

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 8, del 19 de abril de 2023

Página 5

Docencia, en el cual interpone Recurso Extraordinario de Revisión contra el acuerdo del Consejo Institucional, adoptado en la Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 15 del 8 de marzo de 2023.

13. El recurso que interpone el Dr. Roberto Cortés Morales, por medio del oficio IC-144-2023, y que se recibió el 20 de marzo de 2023, reza:

“RESULTANDO QUE:

1. Según el Artículo 353 La Ley General de Administración Pública indica que los recursos extraordinarios de revisión caben cuando se, dan, entre otras situaciones, las dos siguientes: **“a.- Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente; b.- Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente; (el resaltado no es del original).**
2. Según el Manual de Procedimiento Administrativo publicado por la Procuraduría General de la República, la Ley General de Administración Pública en sus artículos 221, 222, 224, 225, 260, 269, 292 y 304 resguarda el principio de “informalismo”, para lo cual cita la siguiente doctrina y jurisprudencia administrativa y constitucional:

Sobre el particular, es importante tener en cuenta que: “En materia de procedimiento administrativo, rige el principio constitucional de informalidad o pro actione, por lo que debe siempre interpretarse de la manera más favorable al ejercicio de la acción y la decisión sobre el fondo de la cuestión debatida, dejando de lado ritualismos sin sentido. Ha de partirse que el procedimiento administrativo no tiene formas estrictas o sacramentales, sino sólo idóneas para cumplir su función, por lo que en ciertos casos, si se alcanza la finalidad, pese a la violación de las formas, el acto no genera nulidad como expresa nuestra LGAP en su artículo 223, al disponer que sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento. En otras palabras no toda violación de las formas procesales constituye a su vez lesión al debido proceso. (el resaltado no es del original).

Por su parte, la Sala Constitucional ha manifestado en cuanto a este principio de informalidad lo siguiente:

“ En aplicación de este principio, es que el procedimiento se transforma en vía expedita y ágil que permite definir el fondo del asunto debatido; soslayando, en la medida de lo posible, los defectos formales, los cuales, en el tanto no constituyan nulidades absolutas -como la falta de legitimación, o cuando se haya causado indefensión a alguna de las partes, o se haya omitido una fase procedimental esencial, por ejemplo, son subsanables, o por el transcurso del tiempo, o mediante prevención al efecto. También se manifiesta en la no exigencia de autenticación de los escritos que se presenten en forma personal, de manera que la denuncia y gestión que se haga en forma personal, no requiere de autenticación por abogado (artículo 286 de la Ley General

de la Administración Pública); al tenor de lo dispuesto en el artículo 304.1, no se obliga a formular los interrogatorios de testigos por escrito ni en forma asertiva; se permite la formulación de la gestión ante cualquier oficina de la misma dependencia pública (relación de los artículos 68, 112 y 260.2 de la Ley General de la Administración Pública); **y los recursos que se formulen, no requieren de ninguna fórmula sacramental o redacción especial para su formulación** (artículo 348 de la misma Ley).” (Resolución N° 2003-13140 de las 14:37 horas del 12 de noviembre del 2003).

“Debe tener presente la Administración que el informalismo es un principio que rige las normas de la Ley General de la Administración Pública, **lo que obliga a que en el caso de que una solicitud presentada a la Administración adolezca de requisitos, lo propio es que haga la prevención**, o, en caso de haberse presentado ante un órgano incompetente, procede también a advertirlo o pasar el asunto a quien corresponda, pero notificando la decisión tomada, siempre partiendo de que de no haber obstáculo alguno debe la Administración brindar la información requerida o señalar el escollo que le impide hacerlo; indicar el estado de la gestión, **o, en su caso, decidir sobre el fondo del asunto en el plazo legal.**” (Resolución N°2004-02130 de las 11:50 horas del 27 de febrero del 2004).

De esta manera, el procedimiento administrativo es de naturaleza informal, lo que presupone el “in dubio pro actione”, a cuyo tenor la Administración ha de interpretar en forma favorable para el administrado, en el ejercicio del derecho de acción.

3. El Artículo 6 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Ley de la República de Costa Rica 8820), señala lo siguiente:

Artículo 6.- Plazo y calificación únicos

La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. **La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información.** La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver. (El resaltado no es del original).

4. El Consejo Institucional en su Sesión Ordinaria 3299 Artículo 15 del 8 de marzo de 2023, procedió a resolver el Recurso de Revocatoria presentado por mi persona con respecto a la reforma con la Reforma del Artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico adoptado en la Sesión 3295

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 8, del 19 de abril de 2023

Página 7

Artículo 7 del 8 de febrero de 2023, rechazando dicho recurso. Para argumentar el rechazo, en sus considerandos 3 y 4 del acuerdo, el Consejo Institucional indicó:

3. El recurso del Dr. Cortés Morales cumple con las tres condiciones de admisibilidad indicadas en el considerando anterior, por cuanto:

a. El recurso fue interpuesto mediante el oficio IC-098-2023, firmado electrónicamente por el Dr. Roberto Cortés Morales, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima.

b. Fue presentado el lunes 20 de febrero, a las 15:56 horas, mediante correo electrónico dirigido al Ing. Jorge Chaves Arce, Presidente del Consejo Institucional.

c. El Dr. Cortés Morales, quien recurre en el cargo de director de la Escuela de Ingeniería en Computación, carece de legitimación para impugnar (SIC) resoluciones dictadas por órganos superiores, tal es el caso de los acuerdos del Consejo Institucional; elemento así dispuesto por la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, específicamente en el artículo 15.

d. En este aspecto es necesario destacar que las direcciones de departamento son órganos unipersonales, y así se encuentra detallado en el Glosario Institucional: "Órgano unipersonal A nivel institucional, los órganos unipersonales son el Rector, Vicerrector, Director de Departamento: académico y de apoyo a la academia." El elemento citado en el punto anterior hace que el Consejo Institucional se vea imposibilitado para conocer el fondo de este recurso.

4. Bajo los elementos que se han desarrollado anteriormente, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión No. 376-2023, realizada el 07 de marzo de 2023, recomendar al Pleno del Consejo Institucional que declare inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Roberto Cortés Morales mediante el oficio IC-098-2023. (los subrayados no son de original).

5. El Glosario Institucional citado da la siguiente definición:

Director de departamento académico o apoyo a la academia: Funcionario que dirige y representan a esas dependencias. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del vicerrector respectivo o el director de campus tecnológico local o centro académico, según corresponda. (el subrayado no es del original).

6. Son funciones del Consejo Institucional, indicado en el Artículo 18 inciso k: k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto.

7. El alcance del Glosario Institucional del ITCR, según presentación de este es el siguiente: "La recopilación y conceptualización de los términos del glosario se derivan de la normativa nacional e institucional y la consulta a la Comunidad Institucional, con el objetivo de apoyar el trabajo que realizan las diferentes instancias institucionales, de manera que se establezca un lenguaje común en el desarrollo de los procesos de normalización y se actualizará conforme se actualice la normativa por parte del Consejo Institucional o las Dependencias Institucionales que así lo sugieran". (el subrayado no es del original).

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 8, del 19 de abril de 2023

Página 8

CONSIDERANDO QUE:

1. *La resolución del Consejo Institucional sobre mi recurso de revocatoria no tomó en cuenta la definición dentro del Glosario Institucional de la persona directora como persona funcionaria integrante de la Comunidad Institucional, legitimando esta definición el derecho que tienen todas las personas funcionarias a recurrir actos.*
2. *El Glosario Institucional es un apoyo al trabajo de las distintas instancias, pero no es una definición reglamentaria de cuándo una persona funcionaria actúa como funcionario o como órgano unipersonal.*
3. *El Consejo Institucional ignoró todo el marco normativo y doctrinario nacional, incluyendo el Constitucional, en el trato dado a este recurso presentado por mi persona. Incluye lo anterior el principio de informalidad que debe prevalecer y en cualquier caso, la prevención a la cual tengo derecho para subsanar cualquier error formal que se identificara, para poder revisar mi recurso por el fondo.*
4. *Lo anterior contraviene el Artículo 18 inciso k.) de las funciones del Consejo Institucional en relación al trato justo de las personas miembro de la Comunidad Institucional.*
5. *Las omisiones y errores anteriores legitiman que se pueda presentar un recurso extraordinario de revisión del acuerdo, según el numeral e incisos citados de la Ley General de Administración Pública.*
6. *Mantengo legítimamente mis solicitudes de fondo como miembro de la Comunidad Institucional y la responsabilidad de mi puesto actual, de que el Consejo Institucional explique mis cuestionamientos a la reforma realizada al Estatuto Orgánico y que se promueva un procedimiento más adecuado a la reforma del Estatuto Orgánico, consultando de forma más específica a las Escuelas, o en forma amplia al Consejo de Docencia.*

POR TANTO:

1. *Se solicita revisar el acuerdo de la Sesión Ordinaria 3299 Artículo 15 del 8 de marzo de 2023 según los siguientes defectos que son válidos según el Artículo 353 de la Ley General de Administración Pública:*
 - a. *Este se basa en un exceso de formalismo en el tratamiento de mi recurso de revocatoria, ignorando la jurisprudencia constitucional y doctrina administrativa que debe prevalecer en la Administración Pública del principio de informalidad.*
 - b. *Cualquier defecto formal se me debió informar para subsanar, según lo estipula la Ley 8820 artículo 6.*
 - c. *El error identificado, de acuerdo con el Glosario Institucional y el cual no fue citado en el acuerdo, referente a que el Director es un funcionario, por lo cual tengo legitimidad para interponer recursos. Por el principio ya citado de la Administración Pública contra el exceso de formalidad, debió prevalecer esta condición para que el recurso pudiera examinarse por el fondo. Se recalca que el Glosario Institucional se hizo como apoyo al trabajo y no para definir aspectos reglamentarios que limiten el derecho de los funcionarios.*
 - d. *Los puntos anteriores hacen ver que el Consejo Institucional, en el análisis de mi recurso de revocatoria como miembro de la Comunidad Institucional, no me otorgó el trato justo por el cual este Consejo debe velar dentro de sus funciones, según lo establece el Artículo 18 inciso k.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 8, del 19 de abril de 2023

Página 9

2. *Se solicita responder el recurso de revocatoria enviado en el oficio IC-098-2023 por el fondo, según por derecho me corresponde.” (La negrita corresponde al original)*
14. El Dr. Roberto Cortés Morales remitió nuevamente el oficio IC-144-2023, a la Secretaría del Consejo Institucional el 21 de marzo de 2023 y firmando en la misma fecha, indicando que se procedía a incluir en la remisión a la Presidencia del Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, Ing. Yarima Sandoval Sánchez.
15. El recurso interpuesto por el Dr. Cortés Morales, mediante el oficio IC-144-2023, fue conocido por el Pleno del Consejo Institucional en la sección de “Correspondencia” de la Sesión Ordinaria No. 3303, efectuada el miércoles 30 de marzo de 2023, y se dispuso su traslado a la Comisión de Estatuto Orgánico, para su estudio y recomendación de resolución a este órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional.
16. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión No. 378-2023, realizada el 18 de abril de 2023, lo siguiente:

“Resultando que:

1. *Se recibe por encargo del Consejo Institucional, para análisis y recomendación, la impugnación interpuesta por el Dr. Roberto Cortés Morales, en el cargo de director de la Escuela de Ingeniería en Computación, mediante escrito IC-144-2023, firmado el 20 de marzo de 2023 y recibido en la Secretaría del Consejo Institucional en la misma fecha.*
2. *Leído el escrito de referencia, se está ante un recurso de revisión interpuesto contra el acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 15, del 8 de marzo de 2023; acto en el que fue declarado inadmisibles el recurso de revocatoria presentado por el Dr. Cortés Morales, contra del acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3295, artículo 7, del 08 de febrero del 2023. Entiéndase entonces, que se recurre un acto que no agota la vía administrativa.*
3. *De conformidad con el artículo 72 del Reglamento del Consejo Institucional las impugnaciones a las que están sujetas los actos y resoluciones del Consejo Institucional, son únicamente los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, y su plazo de interposición es de 5 y 10 días hábiles, respectivamente, una vez que es notificado el acuerdo.*
4. *El numeral 12 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, establece los siguientes supuestos para la interposición de un recurso de revisión:*
 - a. ***Se plantea contra el acto final firme cuando se han agotado todos los plazos para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación.***
 - b. *Procede en circunstancias especiales y fundamentadas.*

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 8, del 19 de abril de 2023

Página 10

- c. Solo se puede plantear ante el jerarca que agota la vía administrativa.**
- d. *El plazo para presentarlo es de diez días hábiles a partir del momento en que se obtiene prueba fehaciente e idónea de relevancia en el caso, siempre que no haya transcurrido más de un (1) año a partir de la firmeza de la decisión que se impugna.*

Considerando que:

1. *De la lectura del artículo 72 del Reglamento de Consejo Institucional y del artículo 12 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, se desprende con total claridad que se está ante una gestión improcedente, en tanto, en la materia y acto que recurre el Dr. Cortés Morales, es la Asamblea Institucional Representativa quien agota la vía administrativa y por ende es quien estaría en competencia de dictar el acto final firme ante la interposición de un recurso posterior al ya resuelto por el Consejo Institucional, o bien de revisar el acto final firme que hubiese acaecido en la reforma artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico; encontrándose agotados los medios de impugnación ante el Consejo Institucional, y por lo cual no tiene el Consejo Institucional, la competencia para entrar a conocer el recurso presentado.*
2. *Puede verse que el Consejo Institucional en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 15, del 08 de marzo de 2023, indicó al Dr. Cortés Morales, el tipo de recurso, plazo e instancia en la que procedía elevar el asunto en el que presenta disconformidad, ello ante la resolución dictada a su recurso de revocatoria.*
3. *En síntesis, se está ante un recurso improcedente, tanto en la instancia en que se presenta, como en el acto que se pretende revisar, toda vez que, en el tema de cita, se han agotado los medios de impugnación ante el Consejo Institucional, y en consecuencia no se entran a conocer ni a valorar los alegatos presentados.*

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que traslade a la Asamblea Institucional Representativa, el recurso de revisión interpuesto por el Dr. Roberto Cortés Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación, mediante escrito IC-144-2023, firmado el 20 de marzo de 2023, dado que no existe y por ende resulta en improcedente un recurso de revisión sobre la resolución de un recurso de revocatoria. En todo caso, es la AIR, el órgano al que debió recurrir en segunda instancia, tal cual le indicó previamente el Consejo Institucional al Dr. Cortés Morales, siendo el AIR el órgano colegiado que agota la vía administrativa.*
- b. *Indicar al pleno del Consejo Institucional que, en caso de acoger la presente recomendación, deberá trasladar al Directorio de la AIR, el expediente conformado en el presente caso, a fin de que se valore la admisibilidad, así como los agravios presentados."*

CONSIDERANDO QUE:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3305, Artículo 8, del 19 de abril de 2023

Página 11

1. La interposición de un recurso no sólo supone que le asista la razón, sino también reconocer los momentos y formas bajo los cuales debe pedirse el reconocimiento de un determinado cuestionamiento ante la instancia correspondiente, pues de lo contrario las personas recurrentes corren el riesgo del rechazo de su gestión y que se dé el principio de preclusión del acto administrativo.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha analizado previamente la impugnación interpuesta por el Dr. Roberto Cortés Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación, mediante escrito IC-144-2023, firmado el 20 de marzo de 2023 y recibido en la Secretaría del Consejo Institucional en la misma fecha, contra el acuerdo adoptado por este órgano, en la Sesión Ordinaria No. 3299, Artículo 15, del 8 de marzo de 2023; acto en el que fue declarado inadmisibles el recurso de revocatoria presentado por el Dr. Cortés Morales, contra del acuerdo correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3295, artículo 7, del 08 de febrero del 2023, donde se reformó el artículo 83 BIS 4 del Estatuto Orgánico.
3. Se coincide y acoge en todos sus términos, el análisis y recomendaciones que emanan de la Comisión de Estatuto Orgánico, y se hace propio su razonamiento; dado que, en efecto, resulta improcedente dar trámite en esta instancia al recurso recibido, por cuanto las disconformidades subsiguientes que presentara el Dr. Cortés Morales debieron ser interpuestas ante el órgano supremo en alzada, que para el caso de acuerdos del Consejo Institucional y en la materia bajo disconformidad, es la Asamblea Institucional Representativa, la llamada a agotar la vía administrativa.

SE ACUERDA:

- a. Trasladar a la Asamblea Institucional Representativa el recurso de revisión interpuesto por el Dr. Roberto Cortés Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación, mediante escrito IC-144-2023, firmado el 20 de marzo de 2023, así como el expediente conformado, para que se le brinde el trámite que en derecho corresponda, valorando no solo la admisibilidad sino también los agravios alegados.
- b. Encargar a la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional la ejecución del inciso anterior, dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la adopción de este acuerdo.
- c. Notificar este acuerdo al Dr. Roberto Cortés Morales, director de la Escuela de Ingeniería en Computación, a la dirección electrónica rcortes@itcr.ac.cr
- d. Indicar que contra este acto no cabrán más recursos, en vista de que, en el presente tema, se han agotado los medios de impugnación ante este órgano.
- e. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: Recurso – revocatoria – Sesión 3299 – artículo 15 – IC-144-2023-

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm